 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	CÓDIGO
	Página 1 de 39
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	


ÓRGANO QUE EMITE LA NORMA					No: CS 022
Asamblea	Consejo Superior	Consejo Académico	Rectoría	TIPO DE NORMA	
				Acuerdo    Resolución	Fecha: 18 de junio de 2.014

### MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

El Consejo Superior de la **Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia, Institución Universitaria**, en uso de sus funciones y

### CONSIDERANDO

- Que el *Reglamento Estudiantil* constituye el marco de referencia dentro del cual se inscriben las normas que regulan las relaciones entre la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA** y los estudiantes matriculados en sus distintos programas académicos.
- Que, como consecuencia de las dinámicas propias de la vida académica, resulta necesario actualizar dicho Reglamento.
- Que, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2.014, el *Consejo Superior* de la Corporación nombró una Comisión encargada de evaluar la propuesta que, al respecto, presentó la *Rectoría*.
- Que, en sesión del *Consejo Superior* celebrada el 18 de junio de 2.014, la Comisión encargada rindió concepto favorable frente a tal propuesta de Reglamento.

 <b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria	VERSIÓN 0
	CÓDIGO
Página 2 de 39	
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

## RESUELVE

**Artículo único.** Adoptar, como *Reglamento Estudiantil* de la *CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA*, el siguiente texto.


### TÍTULO PRIMERO FUNDAMENTOS GENERALES ORIENTADORES DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

#### CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1°.** El presente título canoniza los principios generales, las definiciones básicas y los objetivos constitutivos del ámbito hermenéutico referencial donde se inscriben las normas que regulan las relaciones entre la ***CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA*** (en adelante, la *Institución*) y los estudiantes matriculados en sus distintos programas académicos.

**Artículo 2°.** La *Institución*, como entidad universitaria de educación superior que es, promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad; la expansión de las áreas de desarrollo y goce de la cultura; la incorporación integral a los beneficios del desarrollo científico y tecnológico que de ésta se derivan, y la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales, para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades del hombre y su medio.

**Artículo 3°.** La *Institución* impulsará, en los educandos, un espíritu reflexivo que se oriente al logro de la autonomía personal, dentro de criterios de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico, considerando la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. La educación que ella imparta respetará el marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra prescrito por la Ley 30 de 1.992, en su Artículo 4°.

 <b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria	VERSIÓN 0
	CÓDIGO
Página 3 de 39	
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

## TÍTULO SEGUNDO DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, LAS ASIGNATURAS, LAS EVALUACIONES Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO

### CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

**Artículo 4°.** Para efectos del presente Reglamento, se considera como estudiante aquella persona que se encuentre matriculada, de manera válida y vigente, en cualquiera de los programas académicos que ofrezca la *Institución*.

**Artículo 5°.** Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos por la *Institución*, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:


- a. Como estudiante nuevo.
- b. Como estudiante de reingreso.
- c. Como estudiante de transferencia interna o externa.

**Artículo 6°.** Para ingresar como Estudiante Nuevo a uno de los programas académicos de la *Institución*, se requiere:

- a. Acreditar la calidad de bachiller del aspirante, mediante diploma registrado ante autoridad competente.
- b. Realizar el proceso de inscripción que la *Institución* establezca.
- c. Haber presentado las pruebas de Estado para ingreso a la Educación superior.
- d. Cumplir con los mecanismos de selección que establezca el *Consejo Académico* y apruebe el *Consejo Superior*.

**Artículo 7°.** Se entiende como Estudiante de Transferencia Interna aquél que, estando matriculado en la *Institución*, solicita cambio de programa dentro de la misma; el estudiante sólo podrá realizar un cambio de programa durante su vida académica.

**Artículo 8°.** Las solicitudes de transferencia interna las elevarán los estudiantes interesados ante la *Oficina de Admisiones y Registro Académico* y serán estudiadas y decididas por el *Consejo de Facultad* del programa al cual se aspira.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	CÓDIGO
Página 4 de 39	
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

**Artículo 9°.** Para la transferencia interna o cambio de programa se tendrá en cuenta:

- a. Que el estudiante haya cursado y aprobado mínimo diez (10) créditos.
- b. Que haya disponibilidad de cupos, los cuales se asignarán según el promedio crédito que cada uno de los aspirantes documente, en estricto orden, de mayor a menor.
- c. Tener un promedio crédito acumulado igual o superior a tres coma cero (3,0).

**Artículo 10°.** Aspirante a reingreso es aquél que estuvo matriculado en algún programa académico ofrecido por la *Institución*, durante cualquier semestre.

**PARÁGRAFO 1.** Todo estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de ser aceptado nuevamente en la *Institución*, sin que interese el tiempo transcurrido entre su retiro y el reingreso.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante podrá solicitar simultáneamente reingreso y transferencia interna.


**PARÁGRAFO 3.** El estudiante que se haya retirado de la *Institución* antes de la terminación de su primer y único período académico sin haber tramitado reglamentariamente la cancelación de su matrícula, deberá inscribirse como estudiante nuevo. El que cancele su matrícula, ingresará nuevamente a su primer semestre y se someterá al plan de estudios vigente.

**Artículo 11.** Se considera como Estudiante de Transferencia Externa aquél que estuvo o está matriculado en otra institución de educación superior debidamente registrada en el *Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)* y solicita ser admitido en uno de los programas académicos de la *Institución*.

**PARÁGRAFO 1.** Son susceptibles de reconocimiento aquellas asignaturas que, como estudiante de un programa académico de educación superior legalmente reconocido, el solicitante de la transferencia compruebe haber aprobado.

**PARÁGRAFO 2.** La solicitud de reconocimiento de una asignatura la debe realizar por escrito el interesado ante la *Oficina de Admisiones y Registro Académico*, anexando la documentación correspondiente. El *Consejo de Facultad*, estudiará la documentación presentada por el estudiante y determinará las materias que pueden ser reconocidas, según el plan de estudios vigente.

**PARÁGRAFO 3.** La asignatura susceptible de reconocimiento debe haber sido aprobada, tener una intensidad horaria igual o mayor y un contenido similar mínimo en un ochenta por ciento (80%), a la que se ofrezca en la *Institución*.

 <b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria	VERSIÓN 0
	CÓDIGO
Página 5 de 39	
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

**PARÁGRAFO 4.** Los contenidos de varias asignaturas pueden corresponder a una sola del programa que ofrece la *Institución*, evento en el cual la nota de reconocimiento equivaldrá al promedio ponderado con respecto al porcentaje de los contenidos que aporte cada una de ellas. Cuando se trate de cursos calificados en una escala de notas diferente a la utilizada por la *Institución*, el *Consejo de Facultad* respectivo calculará y determinará la equivalencia correspondiente.

**PARÁGRAFO 5.** Cuando una asignatura susceptible de reconocimiento reúna las condiciones, pero el estudiante no haya cumplido los prerrequisitos académicos exigidos por el plan de estudios correspondiente, el *Consejo de Facultad* aplazará la decisión sobre la solicitud hasta cuando el solicitante satisfaga el prerrequisito.

**PARÁGRAFO 6.** Cuando se trate de asignaturas aprobadas en otro país, se procederá de igual manera y se acatarán los demás requisitos que consagre la legislación colombiana, si los hubiere.

**PARÁGRAFO 7.** El reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior, sólo procederá hasta el cuarenta por ciento (40%) de los créditos académicos del plan de estudios vigente en el programa en el cual se encuentra matriculado el estudiante, excepto cuando hayan sido cursadas en un programa acreditado, en cuyo caso se reconocerá hasta el ochenta por ciento (80%) de los créditos académicos de dicho plan de estudios.

**PARÁGRAFO 8.** La suma que debe pagarse por el reconocimiento de una asignatura se determinará multiplicando el número de créditos a ella correspondientes por la mitad del valor asignado, en su momento, a cada crédito. Los estudiantes que soliciten el reconocimiento de asignaturas cursadas en la *Institución* no cancelarán valor alguno. Los *Consejos de Facultad* podrán eximir este pago, en los casos que consideren necesario.

**Artículo 12.** El *Consejo de Facultad* reglamentará el reconocimiento de asignaturas e informará a la *Oficina de Admisiones y Registro Académico*.

**Artículo 13.** Cada *Consejo de Facultad* decidirá sobre las solicitudes de transferencia externa, de acuerdo con el número de cupos ofrecidos para tal fin, nivel al que llega el estudiante y criterios de calidad entre los solicitantes.

**Artículo 14.** Se pierde la calidad de estudiante por una de las siguientes razones:

- a. Por la culminación de su plan de estudios.



**FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA**

- b. Por pérdida del derecho a permanecer en la *Institución* derivada de bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO II de este Reglamento.
- c. Por cancelación de la matrícula, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- d. Cuando hubiere expulsión.
- e. Por sanción disciplinaria que determine suspensión de matrícula.

**CAPÍTULO II  
DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO**

**Artículo 15.** Para la evaluación del rendimiento académico, se tendrá en cuenta el promedio crédito ponderado durante el respectivo período académico.


**Artículo 16.** Se entiende por Promedio Crédito Ponderado del Semestre, el resultado de dividir la suma de los productos de las notas definitivas obtenidas en cada asignatura multiplicadas por su correspondiente número de créditos, entre la suma de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas cursadas por el estudiante en el período académico respectivo.

**Artículo 17.** Para permanecer en la *Institución*, los estudiantes matriculados en cualquier nivel de los distintos programas que esta ofrece, requieren un promedio crédito ponderado mínimo de tres coma cero (3,0).

Si este promedio no se alcanza, podrán acreditar un promedio acumulado mínimo de tres coma cero (3,0), durante el respectivo programa en que se hayan matriculado.

**PARÁGRAFO.** Promedio Crédito Ponderado Acumulado. Es el resultado de dividir la suma de los productos de las notas definitivas de cada asignatura multiplicadas por su correspondiente número de créditos, entre la suma de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas cursadas por el estudiante, durante toda la historia del programa académico en el cual él estuvo matriculado. Para los casos de asignaturas cursadas más de una vez, se computará únicamente la calificación asignada al respectivo examen habilitatorio aprobatorio.

**Artículo 18.** El rendimiento académico se calculará, en todo caso, después de los procesos de habilitación (si los hubiere), validación y cursos de vacaciones realizados de acuerdo con el presente Reglamento.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 7 de 39</p>
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

**Artículo 19.** Los estudiantes retirados de la *Institución* por bajo rendimiento académico podrán solicitar reingreso al mismo programa o a otro, por una sola vez. En el evento de un ex-estudiante cuyo retiro académico, por segunda vez, haya ocurrido con fundamento en fuerza mayor, su reingreso será decidido por el *Consejo Académico*, siempre y cuando haya disponibilidad de cupos y no existan impedimentos disciplinarios.

**Artículo 20.** El estudiante que, por segunda vez, repruebe una asignatura, deberá cursarla en el semestre siguiente. Aquél que repruebe más de una asignatura por segunda vez, debe matricularla en el semestre siguiente y sólo podrá matricularse hasta en un máximo de diez (10) créditos. En ambos eventos, el estudiante deberá pagar la totalidad del valor de la matrícula.


**PARÁGRAFO.** Si el estudiante volviese a perder la asignatura, será retirado de la *Institución* y podrá solicitar reingreso al mismo programa o a otro, por una sola vez.

### CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

**Artículo 21.** El **Programa Académico** consiste en la integración del objeto de estudio, objetivos, estrategias organizativas, plan de estudio, método de enseñanza y de aprendizaje, investigación y extensión, orientados hacia el desarrollo y la aplicación del conocimiento en un campo de acción, así como la formación en una ocupación, profesión o disciplina conducente a titulación.

**Artículo 22.** El **Plan de Estudio** condensa el conjunto de objetivos, áreas, líneas de investigación y de profundización, y asignaturas distribuidas en niveles e intensidad horaria, que hacen parte de un programa académico. Su aprobación se impartirá por el *Consejo Académico*, previa recomendación del *Consejo de Facultad* que administra el programa.

**Artículo 23.** La dinámica de los programas académicos involucra la autoevaluación permanente de los planes de estudio. Los cambios en los mismos que impliquen aumento o disminución de créditos totales del programa deben presentarse, para su aprobación, al *Consejo Académico*, adjuntando los correspondientes planes de transición.

 <b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria	VERSIÓN 0
	CÓDIGO
Página 8 de 39	
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

**Artículo 24.** En consonancia con las normas legales sobre educación superior, la *Institución* adoptará bien la modalidad presencial o la a distancia, según las específicas condiciones que requiera el desarrollo de cada programa.

**Artículo 25.** Según el tipo de modalidad que se determine, se adopta como medida de trabajo académico la unidad conocida como Crédito Académico, entendida como la graduación del trabajo académico evaluable realizado por el estudiante mediante las experiencias de aprendizaje previstas en un programa de educación superior.

**Artículo 26.** Se define como «crédito académico» la unidad de medida del trabajo académico que el estudiante ha de realizar para que este, en la asignatura que cursa, logre los objetivos y metas de formación, así como las competencias asociadas a los mismos. El trabajo académico estará integrado por las horas de trabajo presencial (HTP), las horas de trabajo independiente (HTI) y las horas de tutoría o trabajo acompañado (HT).  
(Adicionado por Resolución CS007 del 23 de abril de 2013 del Consejo Superior).

**PARÁGRAFO 1.** Se consideran horas de trabajo presencial (HTP) las dedicadas a las clases propiamente dichas, con presencia del profesor que regenta el curso.


**PARÁGRAFO 2.** Serán horas de trabajo independiente (HTI) aquellas que el estudiante debe invertir, sin acompañamiento del profesor, en el desarrollo de actividades tales como trabajos, consultas y preparación de presentaciones, entre otras, contenidas en el diseño del curso.

**PARÁGRAFO 3.** Se denominan horas de tutoría o trabajo acompañado (HT) aquellas que el estudiante, acompañado por algunos compañeros de clase y por el docente, tutor, monitor o auxiliar de docencia, invertirá en la asesoría y acompañamiento que le permita resolver dudas, aclarar conceptos y profundizar en temáticas que permitan el logro de los objetivos de aprendizaje.

**Artículo 27.** En concordancia con lo establecido en la normatividad, un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico desarrollado por el estudiante durante cada período académico. Estas cuarenta y ocho (48) horas pueden estar distribuidas en horas de trabajo presencial (HTP), horas de trabajo independiente (HTI) y horas de tutoría (HT), en las proporciones o cantidades definidas por las *Unidades Académicas*.

**Artículo 28.** La determinación del número de créditos académicos de cada asignatura o módulo de cada plan de estudios en la *Institución* corresponderá a las *Facultades*; la



 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 9 de 39</p>
<p><b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b></p>	

propuesta será estudiada y aprobada en los *Consejos de Facultad*, tomando en cuenta la definición canonizada por el Artículo 27 del presente Reglamento, en el sentido de que, para períodos académicos de diez y seis (16) semanas efectivas de clase, un (1) crédito implica que, por su cuenta, el estudiante dedique treinta (30) minutos por cada día de trabajo.

**Artículo 29.** Se denominan Prerrequisitos, los contenidos de aquellas asignaturas que el plan de estudios exige al estudiante para poder cursar otra u otras, y cuya previa aprobación es indispensable para matricular esta o estas.

**Artículo 30.** Se entiende por período académico, el tiempo necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un plan de estudios.


**Artículo 31.** En la primera clase de cada período académico, los profesores darán a conocer, a sus estudiantes, el *plan-programa* correspondiente a cada una de las respectivas asignaturas, debidamente desglosado clase por clase, indicando los objetivos, el método de trabajo, la bibliografía y las fechas cuando se realizarán las distintas evaluaciones. Adicionalmente, concertará con ellos el seguimiento académico, acatando lo establecido por el Artículo 45 del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

**Artículo 32.** La vinculación del estudiante a la *Institución* se formaliza mediante el agotamiento del proceso de matrícula.

**Artículo 33.** No existe la figura de Estudiante Asistente, para efectos del registro legal de notas.

**Artículo 34.** Para cada período académico, todo estudiante podrá matricular, como máximo, el número de créditos correspondientes al período en el cual se encuentra, según su plan de estudios. Cuando un estudiante solicite sobrepasar el máximo número de créditos regulares autorizado, el *Consejo de Facultad* estudiará y decidirá sobre aquellos casos especiales, siempre y cuando el interesado asuma el pago del valor de los créditos que, en exceso, desea matricular.

 <b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria	VERSIÓN 0
	CÓDIGO
Página 10 de 39	
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

**Artículo 35.** El *Decano de la Facultad* podrá autorizar la matrícula extemporánea, hasta diez (10) días hábiles después de haberse iniciado el semestre cuando, por justa causa, el estudiante no se haya presentado en las fechas previstas para su matrícula. Esta autorización extraordinaria quedará sujeta a la disponibilidad de cupos y horarios ofrecidos por la *Institución*.

## CAPÍTULO V DE LA LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA Y DEMÁS SERVICIOS ACADÉMICOS

**Artículo 36.** La liquidación de derechos de matrícula, servicios de bienestar y demás servicios académicos se realizará de conformidad con las disposiciones que, sobre la materia, dicte el *Consejo Superior*.


**Artículo 37.** Los estudiantes que se encuentren en período académico especial pagarán el ciento por ciento (100%) de su matrícula.

**Artículo 38.** La *Institución* acogerá y aplicará las exenciones establecidas por la ley y las que, al respecto, reglamente el *Consejo Superior* para el pago de la matrícula.

**PARÁGRAFO.** La situación de los estudiantes que matriculen hasta el sesenta por ciento (60%) de los créditos correspondientes al nivel académico podrá someterse a análisis para la obtención de un descuento en el valor de la matrícula, en conformidad con las políticas señaladas por el *Consejo Superior*.

**Artículo 39.** Todos los asuntos relacionados con inconvenientes para el pago de matrículas o servicios académicos, serán objeto de estudio y decisión por la *Vicerrectoría Administrativa y Financiera*.

**PARÁGRAFO.** La matrícula sólo quedará formalizada cuando el estudiante presente el recibo de cancelación respectivo o, en su defecto, el pagaré que certifique los acuerdos hechos con la *Institución* para el pago de la misma. Esto incluye a los estudiantes que tienen préstamos con instituciones como el ICETEX o con alguna otra entidad que otorgue créditos para estudio.

 <b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria	VERSIÓN 0
	CÓDIGO
Página 11 de 39	
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

## CAPÍTULO VI

### CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS Y CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO

**Artículo 40.** Todo estudiante puede cancelar hasta el noventa por ciento (90%) de los créditos matriculados, siempre y cuando no haya sido evaluado en más del setenta y cinco por ciento (75%) de la o las asignaturas que pretende cancelar.

**PARÁGRAFO.** El estudiante sólo podrá cancelar una misma asignatura hasta dos (2) veces durante su permanencia en un programa académico, previa autorización del *Decano de la Facultad*.

**Artículo 41.** En caso de requerirse la cancelación del semestre, el estudiante interesado deberá justificarla, por escrito, ante el *Consejo de Facultad*, el cual resolverá la respectiva solicitud y remitirá la decisión, si deviene favorable, a la *Oficina de Admisiones y Registro Académico*, para su formalización. El estudiante podrá solicitar ante el mismo Consejo su reingreso para el período académico siguiente. Sólo se aceptará cancelación del semestre por una sola vez, durante el programa académico.

**Artículo 42.** La cancelación del semestre no implica la devolución parcial o total de los derechos de matrícula y demás cargos pagados por tal concepto.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando, por escrito, la cancelación del semestre se solicite al *Consejo de Facultad*, con no menos cinco (5) días hábiles de antelación al comienzo de las actividades académicas del respectivo semestre, se reembolsará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor total pagado por concepto de matrícula.


**PARÁGRAFO 2.** La cancelación de asignaturas no da lugar a devolución ni reconocimiento de valores pagados por matrícula.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS ASIGNATURAS Y SUS EVALUACIONES

**Artículo 43.** Dentro del proceso académico, se practicarán los siguientes tipos de evaluaciones:

- a. de Seguimiento.
- b. Exámenes Parciales.
- c. Exámenes Supletorios.
- d. Exámenes de Validación

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 12 de 39</p>
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

- e. Exámenes de Clasificación.
- f. Exámenes de Habilitación.

(Adicionado por Resolución CS013 del 30 de julio de 2013 del Consejo Superior).

**Artículo 44.** La nota final de una asignatura será el promedio ponderado de las calificaciones parciales y de seguimiento.

**Artículo 45.** La evaluación de una asignatura se realizará de la siguiente manera: Dos evaluaciones parciales de veinticinco por ciento (25%) cada una, sin suspensión de clases, y cincuenta por ciento (50%) como seguimiento, durante todo el período académico.

**PARÁGRAFO 1.** La evaluación de una asignatura comprenderá pruebas cortas, exámenes, talleres, laboratorios, proyectos, informes, participación, entrevistas, entre otros mecanismos, que el docente concertará, con los estudiantes, en la primera clase.

**PARÁGRAFO 2.** El plan de evaluación del cincuenta por ciento (50%) será concertado con los estudiantes y las fechas de realización de las pruebas se distribuirán durante el período académico con evaluaciones, como máximo, del veinte por ciento (20%) cada una y deberá ser presentado por el docente al *Consejo de Facultad*, en la segunda semana de clases.


**Artículo 46.** Todas las evaluaciones de las asignaturas practicadas en la *Institución* se calificarán con una nota integrada por un número entero y un decimal, calificación que quedará comprendida en el rango que va desde cero coma cero (0,0) hasta cinco coma cero (5,0).

**PARÁGRAFO.** La calificación aprobatoria será de tres coma cero (3,0).

**Artículo 47.** El *Consejo Académico*, para cada plan de estudios, definirá las asignaturas que, siendo obligatorias, serán calificadas como «aprobadas» o «reprobadas».

**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos, operará la aproximación por defecto o por exceso de las centésimas que resulten de promediar calificaciones. Las centésimas de uno (1) a cuatro (4) se aproximan a la décima inferior y las centésimas de cinco (5) a nueve (9) se aproximan a la décima superior, según sea el caso, y sólo se reportarán las notas, a la *Oficina de Admisiones y Registro Académico*, con un entero y un decimal.

**Artículo 48.** Todos los estudiantes tienen derecho, en el momento de la entrega de los resultados de una evaluación, a:

 <b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria	VERSIÓN 0
	CÓDIGO  Página 13 de 39
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

- a. Analizar con el profesor los resultados de la misma.
- b. Hacer la reclamación pertinente, agotando el debido proceso que señale el *Consejo Académico*.

**Artículo 49.** El estudiante tiene derecho a solicitar un segundo calificador, al *Decano*, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la nota. En caso de aceptarse la reclamación, el *Decano* dentro de un término máximo de dos (2) días hábiles designará dos (2) nuevos calificadores para que efectúen la revisión. La nota correspondiente a la prueba reclamada equivaldrá al promedio aritmético de las calificaciones fijadas por los dos (2) nuevos calificadores. Esta será la nota definitiva. El *Consejo Académico* reglamentará el debido proceso a que hace alusión el Artículo precedente.


**PARÁGRAFO.** Los nuevos calificadores dispondrán de tres (3) días hábiles para la presentación de la nota definitiva.

**Artículo 50.** Cuando en un examen escrito resulte reprobado el cincuenta por ciento (50%) o más de los estudiantes, estos podrán solicitar su repetición al *Consejo de Facultad*, el cual analizará las posibles fallas y definirá la conducta a seguir.

**Artículo 51.** El estudiante que no presente una prueba de seguimiento, un examen parcial, un examen supletorio o un examen de validación, en el día y hora fijados, será calificado con cero coma cero (0,0), excepto cuando su ausencia sea por caso fortuito o fuerza mayor plenamente comprobados ante el docente respectivo. El estudiante podrá apelar la decisión ante el *Decano* de su respectiva facultad.

**Artículo 52.** Evaluación Supletoria es aquella que reemplaza cualquier evaluación que, por justa causa debidamente comprobada ante el docente y en segunda instancia ante el *Decano* respectivo, no sea presentada por un estudiante en el lugar y fecha señalados. La solicitud del examen supletorio debe presentarse hasta tres (3) días hábiles después de la fecha en que cese el evento que dio origen a la necesidad de tal prueba.

**Artículo 53.** Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, se calificará con cero coma cero (0,0) y el profesor de la asignatura, o quien se encuentre supervisando la prueba, informará al respectivo *Decano* quien, agotando el debido proceso, adoptará las acciones disciplinarias correspondientes.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 14 de 39</p>
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

**Artículo 54. Validación.** El estudiante que considere poseer los conocimientos, habilidades y destrezas amplios y suficientes respecto de una materia, podrá presentar, por una sola vez, la evaluación validadora correspondiente a dicha asignatura, la cual no podrá estar matriculada en el momento de la solicitud y no puede haber sido perdida en los semestres anteriores. Las solicitudes presentadas serán resueltas por el *Consejo de Facultad*.

**PARÁGRAFO 1.** Todas las asignaturas son validables, excepción hecha de las que el *Consejo de Facultad* defina, dentro del plan de estudios, como no validables.

**PARÁGRAFO 2.** Las personas que fueron estudiantes de la *Institución* en uno de sus programas académicos y los estudiantes regulares a quienes les quede faltando aprobar o cursar alguna o unas pocas asignaturas para completar su Plan de Estudios vigente, podrán validarla o validarlas, por una sola vez, siempre y cuando el interesado se ajuste a lo dispuesto en el PARÁGRAFO 1. de este Artículo. Los estudiantes regulares deben solicitar la autorización para la validación ante el *Consejo de Facultad* y la respuesta se sujetará al cumplimiento de los prerrequisitos.

**PARÁGRAFO 3.** Quienes no ostenten la calidad de estudiantes, podrán validar solamente la o las asignaturas autorizadas por el *Consejo de Facultad*, sin que deban cubrir valor diferente al estipulado para la validación.


**Artículo 55.** La evaluación de validación tendrá como mínimo dos (2) pruebas, que podrán ser ambas escritas, o una escrita alternada con un trabajo escrito o una prueba práctica.

**Artículo 56.** Las fechas para la validación se establecerán por el *Consejo de Facultad*, el cual designará los dos (2) jurados. La nota de validación hará parte del promedio crédito del semestre en que se validó. Para presentar una validación se deben tener aprobados los prerrequisitos.

**PARÁGRAFO 1.** Las notas de las pruebas de validación presentadas por quienes matricularon sólo las asignaturas que van a validar, no se promediarán para efectos de las matrículas de honor.

**PARÁGRAFO 2.** El valor para las pruebas de validación será el resultado de multiplicar el valor del crédito por el número total de créditos de la materia que se va a validar.

**Artículo 57.** Una vez realizada la prueba de validación, los jurados enviarán al respectivo *Consejo de Facultad* el resultado de la evaluación, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, quien lo reportará a la *Oficina de Admisiones y Registro Académico*.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 15 de 39</p>
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

**Artículo 58.** Evaluación de Clasificación es la que presenta un estudiante antes de iniciar su primer semestre académico en la *Institución*, con el fin de que se le reconozcan uno o varios cursos previamente definidos como clasificables por el *Consejo de Facultad* que administre el curso.

**PARÁGRAFO 1.** El examen de clasificación se aprueba con una calificación igual o superior a tres coma cero (3,0) y, sólo en caso aprobatorio, se registrará en la hoja de vida.

**PARÁGRAFO 2.** Quien desee presentar tales exámenes, deberá inscribirse previamente en la *Facultad* que sirve el curso.

**PARÁGRAFO 3.** Los *Consejos de Facultad* fijarán las fechas de estos exámenes, para que sean presentados con anterioridad a la iniciación del proceso de asesoría y registro.

**Artículo 59.** Se define la Evaluación de Habilitación como aquella que voluntariamente un estudiante decide presentar cuando la calificación definitiva de una asignatura es inferior a tres coma cero (3,0) para demostrar sus conocimientos, aptitudes y competencias en la misma.

(Adicionado por Resolución CS013 del 30 de julio de 2013 del Consejo Superior).

**PARÁGRAFO 1.** La evaluación de habilitación será diseñada y calificada por el profesor titular de la asignatura y abarcará todo el plan de estudios de la misma.

**PARÁGRAFO 2.** En situaciones especiales, y a juicio del *Consejo de la Facultad*, se podrán designar otros profesores diferentes al titular de la asignatura para el diseño, aplicación y calificación de la evaluación de habilitación.


**PARÁGRAFO 3.** Los *Consejos de Facultad* definirán cuáles asignaturas de los planes de estudio son susceptibles de ser aprobadas mediante una evaluación de habilitación.

**PARÁGRAFO 4.** Todo estudiante tiene derecho a presentar hasta dos (2) evaluaciones de habilitación en cada período académico, siempre y cuando tenga matriculadas tres (3) o más asignaturas. En caso de tener matriculadas dos (2) o una (1) asignaturas, sólo podrá presentar una (1) prueba de habilitación.

**PARÁGRAFO 5.** Para ejercer el derecho a la presentación de la evaluación de habilitación, la calificación definitiva de la asignatura no aprobada debe ser igual o superior a dos coma cinco (2,5); si la calificación definitiva es inferior a dicho valor, el estudiante tendrá que cursarla de nuevo.

**PARÁGRAFO 6.** Para la presentación de cada evaluación de habilitación, el estudiante deberá cancelar previamente en la *Tesorería* de la *Institución* el equivalente al doce y medio por ciento (12,5%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

**PARÁGRAFO 7.** La calificación de la prueba será la de «aprobada» o «reprobada».

 <b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria	VERSIÓN 0
	CÓDIGO
Página 16 de 39	
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

**PARÁGRAFO 8.** Para efectos de registro de notas, si el resultado de la prueba es «aprobada», la calificación definitiva será de tres coma cero (3,0); en caso de que el resultado sea el de «reprobada», la calificación definitiva será la obtenida, para la asignatura, antes de la presentación de la misma.

**PARÁGRAFO 9.** En el registro de calificaciones del estudiante, quedará constancia de la habilitación y su resultado.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS CURSOS INTENSIVOS DE VACACIONES Y DE LOS CURSOS DIRIGIDOS**

**Artículo 60.** Los Cursos Intensivos de Vacaciones son aquellos que se realizan dentro de un calendario especial, conservando el contenido programático, objetivos y duración establecidos para los cursos que se sirven en un período académico ordinario. Los Cursos Dirigidos son aquellos que se desarrollan en condiciones especiales de tiempo y lugar, debido a circunstancias tales como bajo número de estudiantes, última asignatura para acceder a grado, transferencias, entre otras, conservando los objetivos, número de créditos y contenidos de la asignatura.

**Artículo 61.** Las facultades de la *Institución* ofrecerán, mediante cursos intensivos vacacionales o cursos dirigidos, las asignaturas de los planes de estudio que, a juicio de sus *Consejos de Facultad*, flexibilicen y permitan el avance y movilización de los estudiantes dentro de su plan de estudios, en concordancia con lo establecido en el presente *Reglamento Estudiantil*.


**PARÁGRAFO 1.** La solicitud e inscripción para realizar los cursos intensivos vacacionales o cursos dirigidos podrá presentarse hasta el último día hábil del respectivo período académico.

**PARÁGRAFO 2.** Los cursos intensivos vacacionales y los cursos dirigidos no son habilitables y la nota hará parte del promedio crédito ponderado del respectivo semestre.

## **CAPÍTULO IX TÍTULOS ACADÉMICOS Y CERTIFICADOS**

**Artículo 62.** El título es el reconocimiento expreso de carácter académico y oficial, otorgado a una persona natural cuando culmina un programa, por haber adquirido un saber determinado en la *Institución*. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.



 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 17 de 39</p>
<p><b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b></p>	

**Artículo 63.** La *Institución* expedirá los títulos que legalmente le sean autorizados.

**Artículo 64.** La *Institución* expedirá duplicados de diplomas únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por deterioro del original.
- c. Por error manifiesto en el original.
- d. Por cambio de nombre y apellidos, en los casos previstos por la Ley.

**Artículo 65.** Cuando se denuncia la pérdida o destrucción del diploma original, el interesado deberá acreditar ante la *Secretaría General* de la *Institución*, constancia de la denuncia ante autoridad competente y acompañarla de la copia del *Acta de Grado*. Si se trata de error manifiesto en la expedición original del diploma, con la solicitud de reexpedición del mismo, el estudiante devolverá el documento inicialmente recibido.

**Artículo 66.** La *Institución*, a petición de parte interesada, podrá extender constancias y certificados a sus estudiantes y egresados. Estos deberán ser expedidos de acuerdo con las normas legales vigentes y su costo será fijado por el *Consejo Superior*.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES


### CAPÍTULO I

**Artículo 67.** El estudiante de la *Institución* tiene todos los deberes y derechos consagrados en la Constitución, las leyes y los reglamentos de la *Institución*.

### CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES

**Artículo 68.** Todo estudiante tiene derecho a:


- a. Elegir y ser elegido para integrar los diferentes organismos en donde el estudiantado de la *Institución* tenga representación y participación.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 18 de 39</p>
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

- b. Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- c. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes inmuebles de la *Institución*, según su disponibilidad y reglamento de uso, cuidando —a su vez— de ellos.
- d. Hacer uso racional de los servicios de Extensión y Bienestar Universitario.
- e. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, docentes, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad académica.
- f. Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales y de investigación.
- g. Dentro del marco de la Constitución, las leyes de la República y los reglamentos de la *Institución*, ejercer el derecho de asociación.

**Artículo 69.** Son deberes de los estudiantes:

- a. Acatar y respetar la Constitución, las leyes y los reglamentos de la *Institución*.
- b. Participar en las actividades que programe la *Institución*.
- c. Observar buen comportamiento dentro de la *Institución* y en los sitios y actos en donde la represente.
- d. No presentarse, a la *Institución*, en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes, ni expenderlos, ingerirlos o distribuirlos, dentro de la *Institución* o en los sitios donde la represente.
- e. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, empleados y demás integrantes de la *Institución*.
- f. Cuidar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la *Institución* y darles el uso adecuado para el cual han sido destinados.
- g. No portar armas de fuego, explosivos o armas corto-punzantes, ni emplear como armas, instrumentos de trabajo.
- h. No intimidar o coaccionar a miembros de la comunidad institucional.
- i. No realizar, ni participar, ni promover juegos de azar dentro de la *Institución* ni en los sitios en los que la representa, excepto los legalmente autorizados.

 <b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria	VERSIÓN 0
	CÓDIGO  Página 19 de 39
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

### CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS FUERA DE LOS PREDIOS DE LA *INSTITUCIÓN*

**Artículo 70.** Para los fines del presente Reglamento, se consideran como actividades fuera de los predios de la *Institución*, las siguientes: práctica empresarial o industrial, salidas de campo, visitas a empresas, visitas académicas, salidas de integración, actividades culturales o deportivas en representación de la *Institución* u otro tipo de actividades aprobadas por la autoridad académica respectiva.


**Artículo 71.** El comportamiento de cada participante (profesor, monitor, auxiliar, empleado, estudiante) en la totalidad de la actividad académica realizada fuera de los predios de la *Institución*, ha de ser consecuente con el presente Reglamento.

**Artículo 72.** El profesor, personal académico o administrativo a cargo de la correspondiente actividad es la máxima autoridad académica y disciplinaria en la totalidad de la misma. Es deber de todo participante acatar sus indicaciones y contribuir para que los demás participantes las cumplan. A la vez, es deber de dicha persona velar permanentemente y estar alerta para conservar la armonía y el buen comportamiento de todos los participantes, paralelamente con la obtención de los objetivos académicos de la correspondiente actividad.

**PARÁGRAFO.** No se realizará ninguna de estas actividades académicas por fuera de la *Institución*, ni se autorizará el respectivo transporte sin la presencia del profesor o autoridad académica o administrativa competente.

**Artículo 73.** Toda agresión verbal o de hecho protagonizada por uno o más participantes, como el consumo de sustancias alcohólicas o alucinógenos, se considera falta grave y al implicado se le aplicará lo estipulado en este Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieren surgir de dichos procedimientos.

**Artículo 74.** Cuando, en desarrollo de una actividad académica realizada por fuera de los predios de la *Institución*, se presente un hecho anormal, el profesor, personal académico, administrativo o los estudiantes están obligados a informar por escrito y de manera pronta y detallada al respectivo *Decano*, quien remitirá el caso al *Consejo de Facultad* correspondiente para surtir la debida investigación.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	<p>VERSIÓN 0</p>
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 20 de 39</p>
<p><b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b></p>	

**Artículo 75.** El profesor respectivo, autoridad académica o administrativa competente queda expresamente facultado para:

- a. Impedir el acceso al vehículo, a todo participante que intente agredir de palabra o de hecho a otro participante o a extraños.
- b. Impedir el acceso al vehículo, a toda persona que intente introducir sustancias alcohólicas, alucinógenos o armas.
- c. Hacer abandonar el vehículo, a todo participante a quien se le compruebe tener en su poder sustancias alcohólicas, alucinógenas o armas.
- d. Impedir el acceso al vehículo, a toda persona que se halle en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas.
- e. Impedir el acceso al vehículo, a toda persona ajena a la naturaleza de la práctica.

## TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD Y LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 76.** Finalidad. En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el Régimen Disciplinario está orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional.

**Artículo 77.** Principios. El Régimen Disciplinario se aplicará previa observancia de los siguientes principios:

- a. LEGALIDAD. Los estudiantes de la *Institución* sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente cuando, por acción u omisión, incurran en conductas que atenten contra la vida institucional y se encuentren previamente definidas como faltas, en el presente Reglamento y demás normas concordantes.
- b. DEBIDO PROCESO. Todo estudiante que incurra en una conducta definida como falta disciplinaria, deberá ser investigado conforme a las leyes sustantivas y procesales preexistentes a la falta disciplinaria que se le atribuya, observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en la Constitución y en este Régimen Disciplinario.



**FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA**

- c. RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA. Todos los estudiantes tienen derecho a ser tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- d. PRESUNCION DE INOCENCIA. Todo estudiante a quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente, mientras no se declare legalmente su responsabilidad en fallo ejecutoriado.
- e. COSA JUZGADA. Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a esta se le dé una denominación diferente.
- f. CELERIDAD DEL PROCESO. El empleado de la *Institución* que sea competente impulsará oficiosamente el procedimiento y evitará trámites y diligencias innecesarios.
- g. IGUALDAD ANTE LA LEY. Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades institucionales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosofía.
- h. PREVALENCIA DE PRINCIPIOS. En la interpretación y aplicación del Régimen Disciplinario prevalecerán los presentes principios, la Constitución política y las normas legales que les sean compatibles.

**CAPÍTULO II  
DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA VIDA INSTITUCIONAL**

**Artículo 78.** Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atenten contra el orden académico o contra la ley, los estatutos y reglamentos institucionales, las cuales pasan a enunciarse:

- a. FRAUDE EN ACTIVIDADES EVALUATIVAS. Se entiende por fraude el hecho de copiar o tratar de usar información sin autorización del profesor o facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan. Se asimilarán como fraude el plagio, la sustracción y obtención de cuestionarios, la transcripción no autorizada o indebida, o cualquiera otra violación de los derechos de autor.
- b. SUPLANTACIÓN. Se entiende por suplantación, sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella.



**FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA**

- c. **FALSIFICACIÓN.** Se entiende por falsificación, la alteración de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos.
- d. Las demás señaladas en normas concordantes.


Las conductas aquí descritas se sancionarán como una falta grave a los deberes reglamentarios.

**CAPÍTULO III  
DE LA RESPONSABILIDAD Y LAS FALTAS DISCIPLINARIAS**

**Artículo 79. Responsabilidad.** Los estudiantes de la *Institución* incurrir en responsabilidad por violación de la Constitución, las leyes, los estatutos, el presente Reglamento, los demás regímenes universitarios y las disposiciones de los organismos y funcionarios de la *Institución*. Se incurre en responsabilidad por acción u omisión.

**Artículo 80. Faltas.** Constituyen falta disciplinaria, además de las conductas contrarias a la vida institucional, las que a continuación se enuncian:

- a. Toda violación a lo consagrado en los artículos 70 al 75 del presente Reglamento y sus literales.
- b. La falsificación de documentos, calificaciones, el uso de documentos falsos y la mutación de la verdad, por cualquier medio, para fines académicos.
- c. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos.
- d. Usar, con fines diferentes a los que han sido destinados o autorizados, los bienes muebles o inmuebles de la *Institución*.
- e. El consumo de drogas enervantes, estupefacientes o bebidas alcohólicas, en todos los predios de la *Institución* y en los sitios en que se represente a la misma.
- f. Todo acto que sabotee, perturbe o impida las actividades académicas, administrativas y de bienestar que se realicen en la *Institución* o en los sitios donde se la represente.
- g. Coartar o impedir la participación de los integrantes de la comunidad institucional en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la misma.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 23 de 39</p>
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

- h. La participación, promoción y realización de juegos de suerte y azar, dentro de la *Institución* o en los sitios donde se le represente.
- i. La realización de ventas ambulantes, no autorizadas por la *Institución*.
- j. Toda conducta que, en las normas legales, se encuentre tipificada como delito o contravención.

**Artículo 81.** Clasificación de las faltas. Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias son:


- a. Graves.
- b. Leves.

**Artículo 82.** Las faltas Graves y Leves. Se determinarán según su naturaleza, efectos, modalidades, circunstancias y efectos determinantes en atención a, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza se apreciará por su aspecto disciplinario y si se ha producido escándalo o se ha causado perjuicio.
- b. Las modalidades y circunstancias se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de las circunstancias agravantes que rodearon el hecho.

**Artículo 83.** Se consideran circunstancias agravantes de las conductas que constituyen falta disciplinaria, las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de las faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes y otros servidores de la *Institución*.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por sus compañeros, docentes y superiores.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otro u otros.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 24 de 39</p>
<p><b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b></p>	

## CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

**Artículo 84.** Las faltas disciplinarias dan lugar a la imposición de sanciones según la gravedad de las mismas.

**Artículo 85.** Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal, sin constancia en la hoja de vida académica.
- b. Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida académica.
- c. Matrícula condicional.
- d. Expulsión de la *Institución* (cancelación definitiva de la matrícula).

**Artículo 86.** Todas las sanciones disciplinarias se harán constar para efectos internos en la hoja de vida académica del estudiante, sin perjuicio de las sanciones penales, cuando hubiere lugar a ellas.

## CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**Artículo 87.** Competencia para investigar y sancionar. Serán competentes para investigar y sancionar los *Decanos de Facultad* de la *Institución*, quienes conocerán en primera instancia y los respectivos *Consejos de Facultad* que, al conocer, actuarán en segunda instancia.


Las investigaciones se adelantarán observando el procedimiento contemplado en este Reglamento y las sanciones que habrán de imponerse serán, de igual manera, las previstas en él.

**Artículo 88.** Con excepción de las sanciones de anulación de una prueba o de retiro de una clase o prueba, las cuales serán aplicadas por el profesor o delegado correspondiente, la de amonestación será impuesta por el respectivo *Decano*.

**Artículo 89.** Recursos. Salvo disposición en contrario, contra toda decisión de carácter sancionatorio proceden los recursos de reposición y apelación, en los siguientes términos:

- a. Recurso de Reposición. El recurso de reposición se interpondrá ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se revoque, reforme, adicione o aclare.



 <b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria	VERSIÓN 0
	CÓDIGO  Página 25 de 39
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

Deberá sustentarse expresando las razones que lo fundamenten, mediante escrito presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión.


- b. Recurso de Apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el inmediato superior estudie el asunto decidido en primera instancia, para que lo aclare, reforme, modifique o revoque. Deberá interponerse ante el *Consejo de Facultad*, expresando las razones que lo fundamenten, mediante escrito presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto que decida el recurso de reposición, cuando este sea desfavorable al recurrente.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES

**Artículo 90. Vacíos y deficiencias.** Los vacíos y deficiencias del régimen disciplinario general serán suplidos, en lo que sea compatible y atendida la naturaleza del sujeto disciplinado, aplicando los principios generales disciplinarios y lo previsto en las normas legales nacionales vigentes.

**Artículo 91. Procedimientos para la aplicación de sanciones disciplinarias.** Con excepción de las sanciones de anulación de una prueba, del retiro de una clase o prueba, que proceden de plano, la autoridad a la cual compete la aplicación de una sanción, observará el procedimiento consagrado en este Reglamento.

**Artículo 92. Notificaciones.** Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma. Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará mediante envío de correo electrónico a la dirección registrada en las bases de datos institucionales. Efectuado el envío, se considerará surtida la notificación.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 26 de 39</p>
<p><b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b></p>	

## TÍTULO QUINTO DE LOS ESTÍMULOS Y SERVICIOS

### CAPÍTULO I ESTÍMULOS ACADÉMICOS


**Artículo 93.** La *Institución* estimulará a sus estudiantes, en razón de su rendimiento académico, mediante los siguientes beneficios:

- a. Matrícula Académica de Honor.
- b. Auxiliar de Docencia.
- c. Auxiliar Administrativo.
- d. Premio a la Investigación.
- e. Exoneración de pago de derechos de matrícula.

**Artículo 94.** Matrícula Académica de Honor. Se llama así al estímulo otorgado a aquellos dos (2) estudiantes de pregrado que, en cada programa académico, alcancen el mayor promedio crédito en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando cumplan durante el semestre con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas cursadas.
- b. No estar repitiendo asignaturas.
- c. Tener promedio crédito igual o superior a 4.5
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- e. No haber habilitado ninguna asignatura.
- f. Haber matriculado, como mínimo, el número de créditos correspondientes al período en el cual se encuentra, según su plan de estudios.

**PARÁGRAFO.** La Matrícula Académica de Honor es un reconocimiento consistente en la exoneración de pago de los derechos de matrícula del semestre siguiente a aquel en el que se obtuvo el beneficio. La *Oficina de Admisiones y Registro Académico* verificará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y, en consecuencia, certificará el nombre de los estudiantes que se hicieron beneficiarios de la matrícula académica de honor, para efectos de que se proceda al reconocimiento económico aludido.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 27 de 39</p>
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

**Artículo 95.** La designación como Auxiliar de Docencia constituye un estímulo a los logros académicos y a la actitud de servicio de los estudiantes. Además, permite una oportunidad formativa a la que pueden acceder los estudiantes para mejorar o fortalecer su desempeño, contribuyendo a incrementar la excelencia académica de la *Institución*, preparándolos, así, para el proceso de relevo generacional del profesorado.

**Artículo 96.** Son objetivos del proceso de designación de Auxiliares de Docencia:

- a. Reconocer el desempeño académico sobresaliente, y la calidad académica y humana de los estudiantes de la *Institución*.
- b. Fortalecer el desempeño académico de los estudiantes de la *Institución*.
- c. Promover la participación de los estudiantes, en las actividades académicas de la *Institución*.
- d. Preparar personas para el ejercicio de la docencia.

**Artículo 97.** Para la designación de los Auxiliares de Docencia, se observarán las siguientes disposiciones:

- a. Quince (15) días solares antes de finalizar el período académico, el *Consejo de la Facultad* que requiera Auxiliar de Docencia en alguna de las asignaturas a su cargo para el período siguiente, presentará solicitud escrita y motivada ante el *Decano de la Facultad* que sirve la asignatura, para que realice la convocatoria.
- b. Los cupos para Auxiliar de Docencia serán adjudicados, previa convocatoria Interna, a los estudiantes que cumplan con los requisitos y criterios de selección definidos en el Artículo 100 del presente Reglamento.
- c. Previo concepto favorable del *Consejo de Facultad* y teniendo en cuenta la viabilidad financiera autorizada por la *Vicerrectoría Administrativa y Financiera* y de acuerdo con las calidades del candidato, éste será propuesto por el *Decano* a la *Vicerrectoría Académica* para el otorgamiento del estímulo.
- d. La posesión del Auxiliar de Docencia se realizará en los primeros cinco (5) días hábiles del período académico.
- e. El desempeño como Auxiliar de Docencia deberá quedar registrado en la hoja de vida del estudiante, como constancia del estímulo recibido.
- f. Para efecto de una contratación posterior como Docente de Cátedra en la *Institución*, el tiempo servido como Auxiliar de Docencia se podrá asimilar a experiencia docente.



**FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA**


- g. Los mecanismos de control y evaluación del desempeño del Auxiliar de Docencia serán definidos por el *Consejo Académico*.
- h. El informe de control y evaluación del desempeño del Auxiliar de Docencia deberá quedar registrado en su hoja de vida académica.
- i. El número máximo de asignaturas que un estudiante puede orientar en calidad de Auxiliar de Docencia es de dos (2) por período académico y máximo dos (2) grupos por cada asignatura.
- j. El Auxiliar de Docencia percibirá por concepto de sus servicios, el equivalente al valor hora de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), en función del número de horas efectivamente servidas durante el respectivo período académico. Este emolumento se deducirá del valor de los derechos de matrícula correspondientes al período académico siguiente a la prestación del servicio o, en caso de tratarse de un estudiante de último nivel, al que ha de pagar por los derechos de grado. En ningún caso se entregará dinero en efectivo.
- k. La dedicación máxima de un Auxiliar de Docencia será de diez (10) horas semanales.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso se autorizarán Auxiliares de Docencia para una asignatura servida bajo la modalidad de curso dirigido o curso vacacional, debido a las condiciones académicas y administrativas excepcionales que las rigen.

**Artículo 98.** El estímulo de designación como Auxiliar de Docencia se otorga para un período académico y puede terminar en cualquier momento por determinación del *Vicerrector Académico*, a iniciativa del respectivo *Decano*, cuando el auxiliar incurre en alguna de las causales contempladas en el Artículo 102 del presente Reglamento.

**Artículo 99.** Son requisitos para postularse al estímulo de Auxiliar de Docencia:

- a. Estar matriculado en cualquiera de los programas de pregrado.
- b. Haber cursado y aprobado el sesenta por ciento (60%) de los créditos de su respectivo programa académico.
- c. Haber cursado y aprobado la asignatura, objeto de la convocatoria a Auxiliares de Docencia, con calificación final igual o superior a cuatro coma cinco (4,5).
- d. Tener al momento de la postulación, un promedio crédito acumulado igual o superior a cuatro coma cero (4,0).
- e. No tener sanciones, según lo contemplado en el *Reglamento Estudiantil*.

 <b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria	VERSIÓN 0
	CÓDIGO  Página 29 de 39
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

f. Someterse a entrevista, ante el *Decano de la Facultad*.

**Artículo 100.** Son criterios para otorgar el cupo como Auxiliar de Docencia:


- a. Rendimiento académico en la asignatura motivo de la aspiración a Auxiliar de Docencia. Valor: hasta treinta (30) puntos.
- b. Promedio crédito acumulado. Valor: hasta quince (15) puntos.
- c. Número de créditos aprobados hasta el momento de la postulación. Valor: hasta quince (15) puntos.
- d. Concepto del profesor de la asignatura. Valor: hasta veinte (20) puntos.
- e. Concepto del *Decano*, después de la entrevista. Valor: hasta veinte (20) puntos.

**PARÁGRAFO 1.** La evaluación de los criterios para otorgar el cupo será competencia de los *Consejos de Facultad*, quienes informarán al *Vicerrector Académico* para adjudicar el estímulo.

**PARÁGRAFO 2.** La plaza de Auxiliar de Docencia se adjudicará al aspirante que, en el respectivo concurso, obtenga el mayor puntaje. El *Consejo de la Facultad* dirimirá los casos de empate.

**Artículo 101.** Son funciones del Auxiliar de Docencia:

- a. Presentar, al docente titular, la guía del trabajo que desarrollará durante el período, en el formato diseñado por la *Institución*.
- b. Orientar a los estudiantes del curso que auxilia, en los talleres que han de realizar por fuera de clase.
- c. Desarrollar estrategias didácticas, con los estudiantes que requieran atención por fuera de clase.
- d. Acompañar al docente titular en la preparación, desarrollo y evaluación de prácticas de campo o de laboratorio.
- e. Participar en eventos o programas de formación y capacitación organizados por la *Institución*.
- f. Reportar, cada semana, ante el *Decano de la Facultad* y previo visto bueno del profesor titular del grupo, en el formato pertinente, el número de horas servidas.
- g. Entregar a la *Decanatura* respectiva, para publicar en carteleras y en la página *web* de la *Institución*, la fecha y lugar en el que se llevarán a cabo las actividades académicas a su cargo.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 30 de 39</p>
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

h. Las demás que le sean asignadas por el *Consejo de Facultad*.

**PARÁGRAFO 1.** El ejercicio de las actividades como Auxiliar de Docencia, en ningún caso podrá interferir con las obligaciones académicas del Auxiliar, en su condición de estudiante, y no podrá usarse como razón para faltar a estas.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso, el Auxiliar de Docencia, en ejercicio de sus actividades, podrá desempeñar funciones permanentes que, en propiedad, corresponden a los docentes.

**Artículo 102.** La pérdida de la calidad de Auxiliar de Docencia se causa por:

- a. Incumplimiento de las funciones asignadas.
- b. Deficiente evaluación de su desempeño.
- c. Pérdida de la calidad de estudiante, según lo contemplado en el *Reglamento Estudiantil*.


**Artículo 103.** La *Vicerrectoría Académica* ofrecerá capacitación a los Auxiliares de Docencia designados, en los aspectos relacionados con sus funciones.

**Artículo 104.** Auxiliar Administrativo. Es aquel estudiante que se designa para desempeñar una labor de carácter institucional, previo el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado, por lo menos, dos (2) niveles académicos.
- b. Demostrar la limitación económica para el pago de su matrícula, al efectuar la solicitud para desempeñarse como Auxiliar Administrativo.

**Artículo 105.** Para la designación de los Auxiliares Administrativos, se observarán las siguientes disposiciones:

- a. Quince (15) días solares, antes de finalizar el período académico, la dependencia que lo requiera para el período siguiente, presentará solicitud escrita y motivada, ante el *Decano* correspondiente, con el objeto de que realice la convocatoria.
- b. Los cupos para Auxiliar Administrativo serán adjudicados, previa convocatoria Interna, a los estudiantes que cumplan con los requisitos definidos en el Artículo 104 del presente Reglamento.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 31 de 39</p>
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	


- c. Previo concepto favorable del *Decano* y teniendo en cuenta la viabilidad financiera autorizada por la *Vicerrectoría Administrativa y Financiera* y de acuerdo con las calidades del candidato, este será propuesto a esta Vicerrectoría.
- d. La posesión del Auxiliar Administrativo se realizará en los primeros cinco (5) días hábiles del período académico.
- e. El desempeño como Auxiliar Administrativo deberá quedar registrado en la hoja de vida del estudiante, como constancia del estímulo recibido.
- f. Los mecanismos de control y evaluación del desempeño del Auxiliar Administrativo serán definidos por la *Vicerrectoría Administrativa y Financiera*.
- g. El informe de control y evaluación del desempeño del Auxiliar Administrativo deberá quedar registrado en su hoja de vida académica.
- h. El Auxiliar Administrativo percibirá por concepto de sus servicios, el equivalente al valor hora de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), en función del número de horas efectivamente servidas durante el respectivo período académico. Este emolumento se deducirá del valor de los derechos de matrícula correspondientes al período académico siguiente a la prestación del servicio o, en caso de tratarse de un estudiante de último nivel, al que ha de pagar por los derechos de grado. En ningún caso se entregará dinero en efectivo.
- i. La dedicación máxima de un Auxiliar Administrativo, será de diez (10) horas por semana.

**Artículo 106.** Son criterios para otorgar el cupo a Auxiliar Administrativo:

- a. Promedio crédito acumulado. Valor: hasta treinta (30) puntos.
- b. Número de créditos aprobados hasta el momento de la postulación. Valor: hasta quince (15) puntos.
- c. Entrevista con el *Decano*. Valor: hasta veinte (20) puntos.
- d. Entrevista con el encargado del área que solicitó el servicio. Valor: hasta treinta y cinco (35) puntos.

**Artículo 107.** Premio a la Investigación. Es el reconocimiento semestral, al mejor trabajo de investigación por programa académico elaborado por los estudiantes, y su cuantía será determinada por el *Consejo Superior*.

**PARÁGRAFO.** El *Consejo Académico* reglamentará los criterios para la calificación de estos trabajos.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 32 de 39</p>
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

**Artículo 108.** La *Institución* dejará constancia, en su correspondiente hoja de vida académica, de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

**Artículo 109.** El *Consejo Académico* proclamará, cada año, los beneficiarios de estos reconocimientos, en ceremonia especial.

## TÍTULO SEXTO SERVICIOS DE BIENESTAR

**Artículo 110.** Con el fin de promover el desarrollo personal, profesional y humanístico de sus estudiantes, la *Institución* ofrecerá los siguientes servicios de bienestar:  
(Adicionado por Resolución CS008 del 28 de mayo de 2013 del Consejo Superior).

- a. Seguro de accidentes personales.
- b. Servicio de asesoría académica a estudiantes.
- c. Psico-orientación.
- d. Capellanía.
- e. Ayudas económicas para el pago de la matrícula.


**Artículo 111.** Para acceder a los beneficios anteriores, se procederá de acuerdo con la reglamentación establecida para cada uno de ellos, emanada de la *Dirección de Bienestar* de la *Institución*.

**Artículo 112.** Para solicitar ayuda económica para el pago de los valores de matrícula, el estudiante deberá dirigir, en las fechas establecidas por el calendario institucional, una solicitud motivada a la *Dirección de Bienestar*, quien estudiará el caso y presentará las conclusiones a las *Vicerrectorías de Docencia e Investigación y Administrativa y Financiera*, recomendando el porcentaje de ayuda que procede otorgar.  
(Adicionado por Resolución CS008 del 28 de mayo de 2013 del Consejo Superior).

**PARÁGRAFO 1.** En el caso de aspirantes a ingresar a la *Institución*, esta solicitud debe presentarse antes del proceso de admisión.

**PARÁGRAFO 2.** De acuerdo con el informe presentado por la *Dirección de Bienestar*, el valor máximo de la ayuda podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del total de la matrícula plena para el período académico correspondiente. El saldo que resulte



 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 33 de 39</p>
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

de restar al valor de la matrícula plena, el de la ayuda otorgada será asumido por el estudiante y cancelado en los períodos establecidos por la *Institución*.

**PARÁGRAFO 3.** La ayuda económica para el pago de los valores de matrícula será efectiva sólo por el período académico siguiente al cual fue solicitado y sólo será retroactivo en casos especiales debidamente estudiados por la *Dirección de Bienestar* y sometidos a consideración de las Vicerrectorías de la *Institución*.

**PARÁGRAFO 4.** Como contraprestación, todo beneficiario de la ayuda económica para el pago de los valores de matrícula y de manera proporcional, desarrollará a lo largo del período académico algunas actividades de cooperación, ayuda o apoyo en gestiones de la *Institución*. Estas actividades serán determinadas por la *Dirección de Bienestar*, de acuerdo con las necesidades que se surjan, en las diferentes dependencias donde los estudiantes puedan participar.


**PARÁGRAFO 5.** La renovación de la ayuda económica para el pago de los valores de matrícula será automática para los períodos subsiguientes, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Obtener un promedio crédito igual o superior a cuatro coma cero (4,0), en el período académico en el cual se obtuvo el beneficio.
- b. No haber cancelado ni perdido ninguna asignatura de las matriculadas al inicio del período académico durante el cual se tuvo el beneficio.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente, en función de lo establecido en el *Reglamento Estudiantil*.
- d. Haber desarrollado las actividades de ayuda y colaboración institucional que la *Dirección de Bienestar* le haya designado al momento de la obtención del beneficio.

**PARÁGRAFO 6.** La ayuda económica mediante la que la *Institución* contribuye al pago de los valores de matrícula de los estudiantes amparados por estos beneficios, no es transferible ni acumulable. Quien no legalice la matrícula correspondiente, perderá el derecho. Tampoco se entregará en efectivo el monto de las ayudas, ni se canjearán por otras formas de pago de los derechos de matrícula.

**PARÁGRAFO 7.** El monto semestral destinado a este rubro, será determinado por la *Vicerrectoría Administrativa y Financiera*, de acuerdo con los estados financieros de la *Institución* y mediando aprobación del *Consejo Superior*.

## TÍTULO SÉPTIMO

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 34 de 39</p>
<p><b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b></p>	

## TITULACIONES

### CAPÍTULO I TÍTULO ACADÉMICO

**Artículo 113.** El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural por la culminación de un programa, al haber adquirido un saber determinado en la *Institución*.

**Artículo 114.** La competencia comunicativa en lengua extranjera constituye un requisito académico que no se traduce necesariamente en asignaturas dentro de los planes de estudio que ofrece la *Institución* en programas de pregrado y postgrado. Aquella, por tanto, no afecta el número de créditos de los programas académicos.

*(Adicionado por Resolución CS006 del 23 de abril de 2013 del Consejo Superior).*

**PARÁGRAFO 1.** Se establece como requisito para optar al título en los programas de pregrado, la acreditación de competencias comunicativas en una lengua extranjera, calificadas en nivel B1, de acuerdo con los estándares del *Marco Común Europeo de Referencia*. Cada *Facultad* podrá incrementar, hasta donde lo considere necesario, el nivel de exigencia en la apropiación de competencias en una lengua extranjera por parte de los estudiantes, de acuerdo con las metas de formación de los programas ofrecidos por ellas.

**PARÁGRAFO 2.** Para dar por cumplido el requisito, el estudiante deberá cursar y aprobar, en la *Institución*, el número de cursos establecidos para alcanzar el nivel que corresponda. Los cursos no tendrán un costo adicional, para los estudiantes que los tomen. Si llegado el caso, el estudiante reprueba o cancela dichos cursos, deberá matricularlos nuevamente y sufragar los costos que establezca la *Institución*.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando un estudiante manifieste disponer de competencia suficiente, en una lengua extranjera, deberá presentar la prueba de validación de competencias preparada por la *Institución*. La presentación de esta prueba generará para el estudiante el costo que se establezca y, de acuerdo con su resultado, el estudiante se clasificará en uno de los niveles establecidos, según los estándares de referencia del *Marco Común Europeo* para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de lenguas extranjeras. Esta prueba sólo puede presentarse por una sola vez.

**PARÁGRAFO 4.** La prueba de validación debe ser presentada antes de las inscripciones al respectivo nivel.



**FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA**

**PARÁGRAFO 5.** El requisito de competencia comunicativa en lengua extranjera para optar al título en los programas de Postgrado, se determinará según las necesidades propias del respectivo programa establecido por la Facultad correspondiente.

**PARÁGRAFO 6.** Los cursos no tendrán un costo adicional para los estudiantes que los tomen. Si llegado el caso, el estudiante reprueba o cancela dichos cursos, deberá matricularlos nuevamente y sufragar los costos que establezca la *Institución*.

**PARÁGRAFO 7.** Si un estudiante que ya ha logrado el nivel de competencia requerido desea continuar con su proceso de formación en la lengua extranjera, deberá cancelar, por matricularse en dichos cursos, el valor que establezca la *Institución*.

**PARÁGRAFO 8.** Los cursos que forman parte del proceso de adquisición de competencias en una lengua extranjera no serán susceptibles de habilitación.

**PARÁGRAFO 9.** Mientras la *Institución* incrementa la capacidad tecnológica para la enseñanza de diversas lenguas extranjeras, se determina que la lengua extranjera será el INGLÉS, a menos que la *Facultad* respectiva justifique otra alternativa, ante el *Consejo Académico*.

**PARÁGRAFO 10.** La exigencia de competencia en lengua extranjera rige para los estudiantes que se hayan matriculado en la *Institución*, desde el período correspondiente al segundo (2°) semestre académico, inclusive, del año dos mil trece (2.013), en adelante.


**Artículo 115.** Todos los diplomas y actas de grado que expida la *Institución* para sus programas académicos se imprimirán en papel de seguridad e incluirán la información exigida por la ley y por los reglamentos internos.

**Artículo 116.** La *Oficina de Admisiones y Registro Académico* programará las ceremonias de graduación y, también, podrá autorizar ceremonias especiales adicionales, atendiendo situaciones excepcionales previamente motivadas y comprobadas.

**Artículo 117.** Las Decanaturas realizarán el estudio de la hoja de vida académica de los aspirantes a graduación y certificarán, a la *Oficina de Admisiones y Registro Académico*, la procedencia o improcedencia del grado.

**PARÁGRAFO 1.** La *Oficina de Admisiones y Registro Académico* certificará ante la *Secretaría General* de la *Institución*, el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos.

**PARÁGRAFO 2.** Las dudas que se presenten en la determinación del cumplimiento de los requisitos académicos serán dirimidas por los *Consejos de Facultad* en consonancia con los reglamentos.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 36 de 39</p>
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

**Artículo 118.** El estudiante que aspire a graduarse debe entregar, en la *Oficina de Admisiones y Registro Académico*, al menos con un mes de anticipación a la fecha de grado, toda la documentación requerida. La *Oficina de Admisiones y Registro Académico* dispondrá hasta de quince (15) días hábiles para los trámites de su competencia.

**PARÁGRAFO.** El estudiante que aspire a graduarse en forma privada, por fuera de las fechas de ceremonia de graduación colectiva programadas, deberá cancelar el cincuenta por ciento (50%) adicional a los derechos de grado. La *Oficina de Admisiones y Registro Académico* programará la fecha, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.

**Artículo 119.** La *Oficina de Admisiones y Registro Académico* informará al graduando oportunamente la lista de los requisitos administrativos y las fechas, así como los formatos que debe diligenciar.

**Artículo 120.** El diploma y acta de grado serán firmados por el *Rector*, el *Secretario General* y el respectivo *Decano*, de la *Institución*.


**Artículo 121.** La *Secretaría General* realizará el registro de los títulos académicos que confiere la *Institución*.

**Artículo 122.** El original del Acta de Graduación y el respectivo Diploma de Grado se entregarán al graduando. La *Oficina de Admisiones y Registro Académico* conservará, en medios físico y magnético, la copia fiel de cada una de las actas de grado.

**PARÁGRAFO.** El procedimiento, causales y costo para la expedición de duplicados de actas de grado serán los mismos que los fijados por la *Institución* para los duplicados de diplomas.

**Artículo 123.** Las situaciones no previstas en este Título referentes al procedimiento de grado y su correcta implementación serán resueltas por el *Vicerrector Académico*, en consonancia con las normas legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 124.** El otorgamiento de un título sólo queda perfeccionado a partir de la firma del diploma y del acta de grado por parte del *Rector*, el *Secretario General* y el respectivo *Decano*, así como, también, del registro del título por parte del *Secretario General*. En consecuencia, si en cualquier momento anterior a dicho registro se constatare el incumplimiento de alguno de los requisitos legales o reglamentarios vigentes para la

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 37 de 39</p>
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	


concesión del respectivo título, la *Institución* podrá abstenerse de expedirlo, sin que las aprobaciones parciales que se hubieran concedido con anterioridad, impliquen obligación alguna por parte de la *Institución*.

## CAPÍTULO II TÍTULO HONORÍFICO

**Artículo 125.** El Título Honorífico es aquel que se entrega a las personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes, las letras, las humanidades, la técnica y la tecnología.

**Artículo 126.** Se establecen los siguientes criterios y procedimientos para el otorgamiento del Título Honorífico:

- a. El título se otorgará en aquellos programas académicos ofrecidos por la *Institución* así: En pregrado y en especializaciones, a las personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes, las letras, las humanidades, la técnica y la tecnología.
- b. El científico, el profesional, el artista o el experto al cual se concederá la distinción deberá tener un reconocimiento manifiesto de sus pares en el área, quienes definirán, además de los méritos, a qué nivel correspondería el título que puede otorgarse, dentro de las posibilidades mencionadas.
- c. La iniciativa para proponer candidatos al Título Honorífico la tienen el *Consejo Académico*, la *Rectoría* o los *Consejos de Facultad*. Cualquiera de ellos deberá documentar la solicitud ante el *Consejo de la Facultad* correspondiente, el cual deberá opinar por escrito, con fundamento en la hoja de vida del candidato y con el concepto de dos (2) pares académicos designados por el *Consejo* respectivo.
- d. Con el concepto del *Consejo de Facultad* correspondiente, la documentación deberá presentarse al *Consejo Académico* para que determine si procede la recomendación, al *Consejo Superior*, del otorgamiento del título.
- e. Al *Consejo Superior* deberá llevarse la solicitud con toda la documentación que le sirve de soporte:
  1. El concepto de los pares académicos.
  2. El *curriculum vitae* completo del candidato, con información detallada de las obras publicadas o realizadas, las posiciones ocupadas, los títulos y distinciones académicas recibidas.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	CÓDIGO
Página 38 de 39	
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

3. La recomendación del *Consejo de Facultad*.
4. La recomendación del *Consejo Académico*.

**PARÁGRAFO.** El Título Honorífico no se podrá conceder a un docente vinculado a la *Institución* ni a ningún empleado administrativo.

**Artículo 127.** El Título Honorífico se entregará mediante diploma y acta de grado que expida la *Institución*, el cual sólo queda perfeccionado a partir de la firma del acta de grado por parte del *Rector*, el *Secretario General* y el *Decano* correspondiente, y deberá remitirse copia al *Ministerio de Educación Nacional*, conforme con lo dispuesto por el parágrafo del Artículo 29 de la Ley 30 de 1.992.

### CAPÍTULO III TÍTULO PÓSTUMO


**Artículo 128.** Se otorgará el Título Póstumo a quienes hayan sido estudiantes y que fallecieron sin culminar sus estudios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que al momento del fallecimiento, el exestudiante hubiere cursado y aprobado al menos el noventa por ciento (90%) de las asignaturas del plan de estudios.
- b. No tener en su hoja de vida ninguna sanción disciplinaria.
- c. Que el *Consejo de Facultad*, previa solicitud de los familiares o compañeros del estudiante fallecido, recomiende al *Consejo Académico* el otorgamiento del título.

**Artículo 129.** La autorización del otorgamiento del título, a que se refiere el presente CAPÍTULO, se hará por parte del *Consejo Académico*, previa recomendación del *Consejo de Facultad* correspondiente.

**Artículo 130.** El título se entregará mediante diploma y acta de grado que expida la *Institución*, el cual sólo queda perfeccionado a partir de la firma del acta de grado por parte del *Rector*, el *Secretario General* y el *Decano* correspondiente.

**Artículo 131.** Las diligencias para el otorgamiento del Título Póstumo ante el *Consejo de Facultad* podrán ser adelantadas por los familiares o compañeros del estudiante fallecido.

 <p><b>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA</b> Institución Universitaria</p>	VERSIÓN 0
	<p>CÓDIGO</p> <p>Página 39 de 39</p>
<b>FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA</b>	

**Artículo 132.** Los costos de los derechos de grado, en que se incurra por el otorgamiento de los títulos consagrados en los CAPÍTULOS II y III del presente TÍTULO, serán asumidos por la *Institución*.

**Artículo 133.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO BETANCUR FRANCO**  
Presidente

**CARLOS HUMBERTO MONTOYA ORTEGA**  
Secretario General